



BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL. INDUSTRIAL Y PORTUARIO. DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

RADICADO: 080013110003-2021-00238-00

PROCESO: DESACATO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

DEMANDANTE: KELLY JOHANA DE MOYA MEDRANO

DEMANDADO: JHON LUIS CONTRERAS ROMERO

ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO

El Despacho procede a revisar, en grado jurisdiccional de consulta, la providencia del 31 de mayo de 2022, mediante la cual, la Comisaría Séptima de Familia de Barranquilla, resolvió sancionar con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor JHON CONTRERAS ROMERO, por incumplir la orden proferida por ese Despacho el 21 de marzo de 2018.

ANTECEDENTES.

El día 8 de marzo de 2018, la señora KELLY JOHANA DE MOYA MEDRANO solicita medidas de protección a su favor y en contra de su esposo el señor JHON CONTRERAS ROMERO y posteriormente se realiza la audiencia de descargos el día 21 de marzo del 2018, en el cual se ordenan las medidas de protección en favor de la señora KELLY JOHANA DE MOYA MEDRANO y en contra del señor JHON CONTRERAS ROMERO.

El día 29 de abril del 2022 la señora KELLY JOHANA DE MOYA MEDRANO ante la misma Comisaría Séptima de Familia que le otorgó la medida de protección, dio a conocer de un nuevo acto de violencia intrafamiliar, indicando que el primero de enero del 2022, el señor JHON CONTRERAS ROMERO la había agredido física y verbalmente, y nuevamente el 12 de abril de 2022, afirma que fue agredida y amenazada verbalmente por su esposo.

Por medio de actuación del 5 de mayo del 2022 de la Comisaría Séptima de Familia, el despacho admite la solicitud de la señora KELLY JOHANA DE MOYA MEDRANO y cita a las partes



para audiencia de incumplimiento de medida de protección definitiva, y ordena ciertas pruebas como: Entrevista al agresor y la víctima por parte de psicóloga y visita domiciliaria; declaración libre del señor JHON CONTRERAS ROMERO; entrevista al hijo menor de edad de la pareja; entrevista a la señora KELLY JOHANA DE MOYA MEDRANO; y entrevista al señor JHON LUIS CONTRERAS ROMERO.

Tras ejecutarse las ordenes de pruebas antes mencionadas, se realizó audiencia de fallo por incumplimiento de medida de protección, en la que se llamó a descargos a ambas partes, se analizaron las pruebas mencionadas, y se consideró que el señor JHON LUIS CONTRERAS ROMERO incumplió la medida de protección a favor de la señora KELLY JOHANA DE MOYA MEDRANO el día 3 de enero de 2022

DECISION SANCIONATORIA

Por lo anterior, la Comisaria Séptima De Familia De Barranquilla, declaró en desacato al señor JHON LUIS CONTRERAS ROMERO con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que incumplió la orden proferida por ese Despacho el 21 de Marzo de 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Le corresponde al Despacho determinar si el señor JHON LUIS CONTRERAS ROMERO incurrió en desacato a la orden impartida por la Comisaria Séptima De Familia De Barranquilla en fallo de Despacho el 21 de Marzo de 2018, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.



El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

“Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo”.

Del Caso Concreto.

En el asunto sub - examine la parte demandante manifestó que no se le ha dado cumplimiento al fallo del 21 de marzo de 2018, por lo que se promovió el incidente de desacato bajo estudio, mediante el cual la Comisaría Séptima De Familia ordenó al señor JHON LUIS CONTRERAS ROMERO entre otras cosas, a cesar todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa por parte de él y en contra de la señora KELLY JOHANA DE MOYA MEDRANO.

Para analizar lo ocurrido el 3 de enero del 2022 es necesario hacer un examen profundo de las pruebas practicadas y adjuntadas en la audiencia del 31 de mayo del presente año; entre ellas se destacan el informe de valoración psicológica a las partes, el señor JHON LUIS CONTRERAS ROMERO y la señora KELLY JOHANA DE MOYA MEDRANO, y al hijo de ambos, el menor JHON KEVIN CONTRERAS DE MOYA, también se destaca el informe de visita domiciliaria en la vivienda donde residen el señor JHON CONTRERAS con su hijo JHON KEVIN CONTRERAS.

De dichas pruebas ordenadas por la Comisaría Séptima De Familia, y practicadas por los expertos ordenados por el mismo despacho, se observaron los siguientes elementos:

1. Que el menor JHON KEVIN CONTRERAS DE MOYA tanto de la valoración psicológica del 17 de mayo de 2022 como de la visita domiciliaria del 11 de mayo de 2022 se concluye no presenta ningún peligro conviviendo con su progenitor, y que demuestra sus deseos de seguir



conviviendo con éste debido a que con el mismo tiene mayor comodidad.

2. A su vez el menor JHON KEVIN CONTRERARS DE MOYA afirma que nunca ha visto que su padre tenga conductas agresivas, y en especial que nunca le ha visto agredir a su madre; además afirma que en el caso de las discusiones, es ésta, quien acostumbra a crear el conflicto. Situación que se corrobora en el concepto del informe de la visita domiciliaria donde afirma que "al parecer es la madre del NNA, señora KELLY JOHANA DE MOYA MEDRANO, quien por su comportamiento generó la ruptura de la unidad familiar" y además califica como dudosa la posibilidad de que el señor JHON LUIS CONTRERAS ROMERO sea victimario de conductas de violencia intrafamiliar.
3. En entrevista a la señora KELLY JOHANA DE MOYA MEDRANO el 17 de mayo de 2022, esta da una descripción de los hechos que enfatiza en constantes agresiones producidas por parte del señor JHON LUIS CONTRERAS ROMERO a su persona durante la mayor parte de su convivencia en unidad familiar. En la misma entrevista no aduce a denuncias presentadas por dichos hechos, ni pruebas de medicina legal que sustenten tales acusaciones. La trabajadora social que realiza la entrevista destaca, que la señora dio manifestaciones de ansiedad y da concepto indicando que la señora padece de depresión de origen mixto, de larga data y sin tratamiento.
4. Del día 3 de enero del 2022, fecha de ocurrencia de los hechos del supuesto desacato de las medidas de protección, las partes otorgan declaraciones contrarias, en las que la señora KELLY JOHANA DE MOYA MEDRANO afirma que su esposo la había agredido verbalmente sin justificación y que a su vez le había perseguido por la casa para agredirla físicamente. Por su parte, el señor JHON LUIS CONTRERARS ROMERO indica que fue ésta quien comenzó a agredirlo verbalmente forzándolo a responder de la misma forma.

En razón de lo expuesto este despacho debe destacar que no se han adjuntado pruebas que puedan dilucidar o inferir que el día 3 de enero del 2022 se haya producido un acto de violencia injustificado por parte del señor JHON LUIS CONTRERARS ROMERO contra la señora KELLY JOHANA DE MOYA MEDRANO. Vale aclarar que si bien el señor JHON LUIS CONTRERARS ROMERO reconoció haber agredido verbalmente a la señora KELLY JOHANA DE MOYA MEDRANO, también declaró que dichas agresiones fueron mutuas y en respuesta a incitaciones hechas por la misma, las cuales no fueron desvirtuadas; además se analiza el



hecho de que la señora KELLY JOHANA DE MOYA MEDRANO afirmó que en dicha noche fue víctima de un intento de agresiones físicas, las cuales no fueron comprobadas.

Así las cosas y en mérito de lo brevemente expuesto, el despacho no corrobora que existiera efectivamente un incumplimiento de la medida de protección otorgada en favor de la señora KELLY JOHANA DE MOYA MEDRANO el 21 de marzo de 2018, toda vez que dicho acontecimiento no fue probado más allá de declaraciones de la parte demandante, y a pesar de existir pruebas en el expediente que orientan a considerar que el señor JHON LUIS CONTRERAS ROMERO no es tendiente a cometer actos agresivos como los indicados por la demandante; por tanto se procede a revocar la sanción que impuso la Comisaría Séptima De Familia.

RESUELVE

PRIMERO: REVOQUESE los numerales PRIMERO Y SEGUNDO de la decisión proferida por la Comisaría Séptima De Familia el 31 de mayo de 2022, que sancionaba al señor JHON LUIS CONTRERAS ROMERO con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente Comisaría Séptima De Familia De Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCO

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 118

FECHA: 19 DE JULIO DE 2022.

NOTIFICO AUTO JULIO 18 DE
2022.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d0da76dca70934e62ef5c56d98616241cd00dee991aa12c5f1dfb790eddd3b**

Documento generado en 18/07/2022 03:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

